NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS METALICAS LANFOR, S. A. DE S/. 150.000,00 A S/ 300.000,00

&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&$&.

"EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta de enero de mil novecientos setenta; ante mí el Notario Público de este Cantón doctor Mario Zambrano Sáa, comparecen los señores Héctor Alvarez Burbano y Alfonso Flores Garcés, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de Industrias Metálicas Lanfor, Sociedad Anónima (LANFOR), según los nombramientos que en copias se agregan, casados, de este vecindario, ecuatorianos y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar al Protocolo de Escrituras de Mayor Cuantía a su cargo, la que otorgan Héctor Alvarez Burbano y Alfonso Flores Garcés, Presidente y Gerente Industrias Metálicas Lanfor S. A. (LANFOR), según aparece de sus respectivos nombramientos inscritos que se acompañan; y de la cual conste la Reforma de Estatutos, Elevación del Capital, Prórroga del Plazo y Codificación que fueran aprobados por la Junta General Universal de Accionistas, como consta de la Copia Certificada del Acta correspondiente que se entrega, para que usted la copie y cuyo tenor literal es el siguiente: En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes veinte y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se encuentran reunidos en las Oficinas de la Fábrica "LANFOR", los señores don Al-

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

berto Constain Medina, don Héctor Alvarez Burbano y don Alfonso Flores Garcés, todos accionistas de la Sociedad Anónima "Industrias Metálicas Lanfor" y entre quienes se cruzan ideas en orden a constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, una vez que éllos representan el ciento por ciento del capital social, y bajo la invocación de la necesidad de proceder a realizar reformas estatutarias que permitan a la Sociedad colocarse en todo sentido dentro de las normas legales propias de las Compañías que se encuentran vigentes en el país.- Como resultado se obtiene la aprobación unánime para que se constituya la Junta Universal al amparo de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías Codificada vigente y, asimismo se acuerda por unanimidad el Orden del Día a tratarse en la Junta y que contiene: UNO) Reforma a los Estatutos que comprenda especialmente: a) Elevación del capital social; y, b) Prórroga del plazo.- DOS) Codificación de los Estatutos.-- Para proceder conforme a lo acordado, el señor Presidente don Héctor Alvarez Burbano, dispone que en primer lugar, el señor Gerente-Secretario don C. Alfonso Flores Garcés, proceda al registro de los señores accionistas y de sus respectivas acciones, alcanzándose el siguiente resultado: El señor don Alberto Constain Medina, registra las cincuenta acciones de un mil sucres cada una que le pertenecen; el señor don Héctor Alvarez Burbano, registra cincuenta acciones que son suyas y el señor don Alfonso Flores Garcés, registra cincuenta acciones que son de su propiedad y que como las anteriores, son de un mil sucres cada u-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

032 dos

na. Consiguientemente, se registran ciento cincuenta acciones de un mil sucres cada una, es decir el equivalente a la totalidad del capital social.- También se encuentran presentes las siguientes personas: Emma Banderas de Alvarez,- Mercedes Alvarado de Flores, Dora Lucía Constain Salazar y Alicia Constain Salazar, a quienes se ha invitado ante el - conocimiento que se tenía de que los señores accionistas no suscribirían la totalidad de las Acciones correspondientes a la elevación del capital.-- De inmediato el señor Presidente procede a declarar instalada la Junta, siendo las - cinco p.m. y concede la palabra al señor Gerente quien manifiesta: Como es bien conocido por todos nosotros, constituímos nuestra Sociedad Anónima, cuando existía en el país un distinto régimen legal para esta clase de entidades, pues, fué el cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno cuando, y por escritura pública otorgada ante el Notario - de Quito doctor Olmedo del Pozo, dimos existencia a nuestra Empresa, a la que le dotamos de un capital de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES.- Desde esa fecha trabajamos con todo interés y siempre sometidos a las Leyes vigentes y a nuestros Estatutos debidamente legalizados.- Más tarde, por necesidades propias de la Empresa, tuvimos que proceder a una reforma de los Estatutos, con el fin especial de extender el plazo que originalmente la habíamos señalado, según consta de las respectivas Escrituras Públicas, asimismo celebrada ante el Notario doctor del Pozo el diez y seis de agosto - de mil novecientos sesenta y uno.- Desde esa fecha no hemos tocado los Estatutos que se encuentran dentro de los dos -

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

instrumentos que he mencionado y, por razones diferentes - que todos los señores accionistas conocen, no nos había sido dable entrar al nuevo régimen legal que surgió con la expedición de la Ley de Compañías, habiendo permanecido en definitiva a su margen, pues, seguimos siendo únicamente tres los accionistas y manteniendo el mismo capital inicial de - CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, aparte de que también en otros órdenes, nuestros Estatutos están fuera de lugar.- Por esta razón y por la conveniencia mismo de las actividades Empresariales, una vez que nos hemos desarrollado,es hora de que cumplamos en todo y por todo con la Ley vigente y agilitemos nuestra industria de la manera que el tiempo exige.- Para el logro de esos propósitos, y porque ya se había conversado de tiempo atrás entre todos los señores accionistas,- es que se ha preparado cuidadosamente un proyecto de reformas estatutarias, que es el que cada uno de nosotros tiene delante en sendas copias, y que contiene como cuestiones sobresalientes, la elevación del capital social y la prórroga del plazo, para ser en total, una verdadera codificación - que tanto precisamos para todo tenerlo dentro de un sólo y único instrumento.- Propongo, termina diciendo el señor Gerente, que, y por lo mismo, se ponga en discusión primero la elevación del capital de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES a TRESCIENTOS MIL y luego la prórroga del plazo para que éste sea de veinte años que han de contarse a partir de la - inscripción legal de la buscada reforma.- El Presidente procede a abrir la discusión.- Los accionistas expresan todos, su conformidad con la elevación del capital, en una suma i-

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

gual a CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, y una vez que se ha tomado la votación del caso, el mismo Presidente expresa: Se ofrece, pues, las acciones que van a emitirse a los señores accionistas.- Entre éllos se hacen consultas y, al final,- todos, es decir, el señor Alberto Constain Medina,el señor Héctor Alvarez Burbano y el señor Alfonso Flores Garcés, renuncian a su derecho preferente a tomar las nuevas acciones en la proporción que les correspondería, y en consecuencia, pasan a tomarlas únicamente de esta manera: Alberto Constain, suscribe y paga treinta acciones de un mil sucres cada una; Héctor Alvarez Burbano, suscribe y paga treinta acciones de un mil sucres cada una; y, Alfonso Flores Garcés, suscribe y paga cuarenta acciones de un mil sucres cada una. Se han suscrito y pagado, por lo tanto, cien acciones por los señores accionistas, restando cincuenta que se ponen a la orden de otras personas.-Las personas invitadas a la Junta, manifiestan su deseo de suscribir acciones de la siguiente manera: con la autorización de sus respectivos maridos presentes; la señora Emma Banderas de Alvarez, suscribe y paga veinte acciones de un mil sucres cada una; la señora Mercedes Alvarez de Flores, suscribe y paga diez acciones de un mil sucres y cada una de las señoritas Dora Lucía Constain Salazar y Alicia Constain Salazar, por sus propios derechos, suscriben y pagan diez acciones de un mil sucres cada una.- En consecuencia, el capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en efectivo queda integrado de este modo: Alberto Constain Medina, ochenta acciones, ochenta mil sucres; Dora Lucía Constain Salazar,

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

diez acciones, diez mil sucres; Héctor Alvarez Burbano, ochenta acciones, ochenta mil sucres; Alicia Constain Salazar, diez acciones, diez mil sucres; Emma Banderas de Alvarez, veinte acciones, veinte mil sucres; Mercedes Alvarado de Flores, diez acciones, diez mil sucres; C. Alfonso Flores Garcés, noventa acciones, noventa mil sucres.- T o t a l: trescientas acciones, TRESCIENTOS MIL SUCRES.- De inmediato se pasa a discutir la reforma relativa al plazo, y los señores accionistas quienes tienen derecho a voto puesto que las personas que ingresaron a la Junta, sólo lo hicieron a efecto de suscribir y pagar en efectivo las nuevas acciones, aprueban que éste, el plazo, tenga una duración de veinte años, que serán contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de las presentes reformas.- A continuación el señor Presidente manda que se vayan leyendo y discutiendo todas las demás reformas propuestas.- Así se procede, aprobándose todas por unanimidad; y luego, el señor Gerente pide que las reformas ya incorporadas ordenadamente al proyecto total de Estatutos, sea también objeto de una nueva discusión para que al final se haga la aprobación tal y como esos Estatutos van a quedar debidamente codificados.- En efecto, así se procede y la Junta aprueba, pues, el texto íntegro de la Codificación que es el siguiente: "ESTATUTOS DE INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A. (LANFOR).- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo de la Compañía.- Artículo Primero.- La Compañía cuya denominación es: "Industrias Metálicas Lanfor S.A. (LANFOR) y que será la que use en todos sus actos y contratos.-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

se regirá por las Leyes aplicables, particularmente por la Ley de Compañías Codificada en vigencia; y por los presentes Estatutos.- Artículo Segundo.- La Compañía tiene como objeto la industrialización de toda clase de metales, debiendo dedicarse, especialmente, a la fabricación de puertas, ventanas y otros materiales o elaborados, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar las actividades industriales y mercantiles conexas y que fueren de su interés.- Artículo Tercero.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, mas podrá también abrir sucursales y/o agencias y representaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero.- Artículo Cuarto.- El plazo de duración de la Compañía es el de veinte años que han de contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Codificación.- Este plazo podrá ser disminuído o aumentado en conformidad con las disposiciones legales que estuvieren vigentes al momento en que se fuere a tomar la decisión pertinente.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, las acciones y los accionistas.- Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL SUCRES dividido en trescientas acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que podrán transformarse en acciones al portador.- Artículo Sexto.- Los títulos de las acciones serán legalizados por las firmas del Presidente y del Gerente General y se registrarán debidamente en el Libro Especial de Acciones y Accionistas que al efecto llevará la Compañía.- Artículo Séptimo.- Las acciones otorgan a sus propietarios

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

la calidad de accionistas con todos los derechos y con todas las obligaciones que le son inherentes.- Las acciones son indivisibles y, por lo mismo, cuando alguna o algunas de ellas tuvieren más de un propietario, losconducños designarán la persona que deba representarlos; si no hubiere acuerdo entre éllos, el representante será la persona a - quien designe un Juez en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías Codificada vigente.- Artículo Octavo.- La Compañía reconecerá como propietario de acciones nominativas a la persona que aparezca como tal en el Libro Registro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones al portador se transfiere por la simple tradición del título y se prueba por - su posesión.- Todas las cesiones y traspasos deberán ser anotados en el Libro y llevarán las firmas del cedente y cesionario, o del Juez si acaso el traspaso se ha efectuado por adjudicación en una partición o por venta forzosa.- En todo cuanto fuere aplicable, se estará a lo que ordena el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compañías Codificada en vigencia.- Artículo Noveno.- Las acciones son títulos libremente negociables y en las Juntas Generales otorgan a sus propietarios derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Artículo Décimo.- En caso de pérdida y destrucción de acciones o de Títulos de Acciones, se procederá a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías Codificada vigente.- La Compañía anulará las acciones o los títulos perdidos o destruídos para otorgar nuevos, previos los trámites que im-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

cluyen las publicaciones por la prensa hechas a costa del o de los accionistas interesados.- Artículo Décimo Primero.- Los accionistas concurrirán a las sesiones de Juntas Generales personalmente o haciéndose representar por apoderados, ya con poder general, ya con Poder Especial o, también, por personas a quienes se haga expreso encargo en carta dirigida al Gerente General y en cada caso.- Artículo Décimo Segundo.- Accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total del capital social, podrán pedir, en cualquier tiempo, la celebración de Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que determinen en su petición, la misma que deberá ser dirigida al Presidente y al Gerente General.- Si los administradores que han recibido la petición no convocaren a la Junta dentro de los quince días subsiguientes a la recepción, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando, razonadamente, la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.-Los accionistas, dentro de los términos previstos en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías Codificada vigente, podrán, impugnar las decisiones de las Juntas Generales; e igualmente podrán ejercer el derecho consignado en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley invocada.- CAPITULO TERCERO.- De la Administración y de los Administradores. Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía.- La Compañía estará administrada por el Directorio, la Presidencia y la Gerencia General.- Artículo Décimo Quinto.- Habrá Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias.-Las primeras

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

se reunirán obligatoriamente dentro del mes siguiente al - cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.- Serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante convocatoria efectuada por la Prensa con no menos de ocho días de anticipación a la fecha señalada para la - reunión, y en la que se hará constar el o los asuntos a tratarse. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o a pedido de accionistas que representen siquiera un veinticinco por ciento del total del capital social.- La respectiva convocatoria se hará por la Prensa, con igual anticipación e indicando su objeto.- En las Juntas no se podrá tratar de otro asunto que no estuviere previsto en la convocatoria.- Podrá también celebrarse Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, es decir aquella que resolvieren por unanimidad realizarla los accionistas, que se hallen reunidos y representen el - ciento por ciento del capital social y quienes asimismo por unanimidad, acordaren el o los asuntos a tratarse, todo conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y - cuatro de la Ley de Compañías Codificada vigente.- Artículo Décimo Sexto.- Para que las Juntas Generales, así las Ordinarias como las Extraordinarias puedan instalarse y funcionar, válidamente, se requiere la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- Si en la primera convocatoria no se reuniere el quorum que arriba queda señalado, se volverá a efectuar una segunda convocatoria, previniendo que la Junta tendrá lugar con el capital que concu-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

rriere.- A las Juntas Generales, tanto a las Ordinarias como a las Extraordinarias, se convocará al o a los Comisarios.- Artículo Décimo Séptimo.- Las decisiones de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos del capital social pagado que haya concurrido, excepto las relativas al aumento o disminución del capital social, a la fusión, a la disolución de la Compañía y, en general, a reformas estatutarias para todo lo cual se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes del capital social concurrente.- En todo caso de votación que no estuviere previsto, se estará a lo que disponga la Ley de Compañías al momento de tomársela.- Cuando en una votación se produjere empate, el asunto sobre el cual recayó será dejado para votarse el desempate en una nueva Junta General.- Artículo Décimo Octavo.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Noveno.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, concluirán con la discusión y aprobación del acta respectiva, la misma que será de inmediato suscrita por el Presidente y por el Gerente General Secretario o por quien o quienes, hubieren hecho sus veces.- El Acta aprobada será transcrita, juntamente con sus documentos al Libro de Actas respectivo que llevará la Compañía.- Artículo Vigésimo.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas: a) Resolver los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y relacionados con el giro de su actividad; b) Nombrar y remover a los administradores, Miembros del Directorio, Presidente y Gerente General; c)

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

Nombrar y remover uno o más Comisarios; d) Conocer y aprobar el o los Informes, Cuentas y Balances que se eleven a su consideración por los Administradores y por el o los Comisarios a través de la Gerencia General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades y de las amortizaciones; f) Aprobar el Presupuesto anual; g) Autorizar la realización de actos y contratos que pasen de una cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; h) Autorizar la compra y venta, la permuta, la hipoteca, anticresis, arrendamiento o cualquier otro gravamen de bienes raíces; i) Aprobar en una sola sesión las reformas estatutarias que le fueren sometidas, sin perjuicio de que la misma atribución la ejerza la Junta General Extraordinaria convocada al efecto o que se reuniere conforme al artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías Codificada vigente; j) Nombrar Liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, considerar las cuentas de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; y, k) Resolver cuantos otros asuntos de interés social fueren elevados a su consideración por los Administradores, los Accionistas o los Comisarios.- Artículo Vigésimo Primero.- La Junta General Extraordinaria, tratará de todos los asuntos para los que fuere convocada y especialmente, resolverá acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía y Reformas Estatutarias.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Habrá un Directorio integrado por: El Presidente, dos Vocales Principales, quienes tendrán sus respectivos Suplentes, que entrarán a actuar cuando aquellos faltaren y el Gerente General o quien hiciere sus veces.-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

Artículo Vigésimo Tercero.- El Directorio así integrado, sesionará por lo menos una vez cada trimestre y podrá hacerlo tantas veces cuantas fuere convocado por el Presidente a propia iniciativa o a pedido del Gerente General o de dos de sus Miembros.- Artículo Vigésimo Cuarto.-El Directorio conocerá en ausencia de la Junta General de Accionistas, de todos aquellos asuntos administrativos de interés social y que no estuvieren dentro de las potestades exclusivas de aquella.- Particularmente le está asignada la facultad para autorizar la celebración de actos y contratos cuya cuantía pasa de cien mil sucres y no exceda de ciento cincuenta.-- Artículo Vigésimo Quinto.- Cuando por falta o impedimento transitorios no pudiere actuar el Presidente, lo reemplazará el Primer Vocal Principal, mientras duren aquellos falta o impedimento.- Si la falta fuere definitiva, el reemplazante actuará hasta que la próxima Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria,resolviere la situación. Artículo Vigésimo Sexto.- Los Miembros del Directorio que serán elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Vigésimo Séptimo. En las sesiones del Directorio actuará como Secretario el de la Compañía si lo hubiere, o uno ad-hoc.- Las sesiones terminarán con la aprobación del Acta correspondiente que será suscrita por el Presidente y el Secretario.- DE LA PRESIDENCIA.- Artículo Vigésimo Octavo.- La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas,para un período de dos

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

años.- Podrá ser reelegido indefinidamente.-Para ser elegido Presidente, no es necesario ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; b) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de las actividades sociales cumpliendo y especialmente haciendo cumplir las Resoluciones emanadas de las Juntas Generales y del Directorio; c) Suscribir, juntamente con el Gerente General, los Títulos o Certificados de las Acciones; d) Suscribir las Actas de todas las sesiones que dirigiere y suscribir todos los documentos que deban llevar su firma; e) Suscribir, juntamente con el Gerente General, los actos y/o contratos autorizados por la Junta General y el Directorio y que tengan una cuantía superior a ciento cincuenta mil sucres o a cien mil respectivamente; f) Reemplazar al Gerente General en todos los casos de falta o impedimento de éste. Cuando el Gerente General, haya sido autorizado por el Directorio para ausentarse ya para el cumplimiento de misiones oficiales, ya de vacaciones o por cualquier otra razón, el Presidente asumirá sus funciones previa comunicación escrita de aquel.- Cuando la falta o impedimento fueren definitivos, ejercerá sus funciones hasta que la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria resuelva lo conveniente; g) Convocar a reunión de Juntas Generales y de Directorio, conforme a los Estatutos; h) Solicitar autorización al Directorio cuando por cualquier razón deba ausentarse del domicilio de la Compañía por más de un mes; e, i) Presentar a la Junta General Ordinaria un Informe anual de las activi-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

dades sociales y de las suyas propias en relación con sus funciones.- DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Trigésimo.- El Gerente General será nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Gerente General, no es necesario ser accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía él es el personero social, administrativo, judicial y extrajudicial de la Empresa.- Artículo Trigésimo Segundo.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía de tal manera que sus actividades satisfagan exitosamente los fines sociales; b) Vigilar y supervigilar todas las actividades de la Empresa, orientandolas en todos los órdenes ya directa, ya indirectamente a trvés de Gerentes, Subgerentes, Directores o Jefes Departamentales; c) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones legalmente emanadas de las Juntas Generales o del Directorio; d) Nombrar Gerentes, Subgerentes, Directores o Jefes Departamentales y contratar servicios de empleados y obreros, de trabajadores en general, fijando las condiciones de los contratos, plazos y remuneraciones; contratar servicios profesionales de toda naturaleza y pactar los honorarios respectivos; e) Remover y dar por terminados los contratos con funcionarios y trabajadores en general y otro personal con el que hubiere contratado servicios de cualquier orden o naturlleza; f) Elevar a consideración del Directorio y de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el proyecto de Presupuesto para la marcha del año inmediato pos-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

terior; g) Otorgar poderes generales o especiales; h)Abrir o cerrar sucursales, agencias y/o Representaciones; f) Firmar toda clase de escrituras públicas, contratos y más documentos necesarios a la vida institucional; j) Abrir cuentas corrientes y otras bancarias o no, girar, aceptar y endosar chèques, letras de cambio, pagarés a la orden, cartas de crédito y más documentos o papeles comerciales; k) - Celebrar actos y contratos de compra-venta, hipoteca, anticresis, etcétera, cuya cuantía no pase de cien mil sucres, y juntamente con el Presidente aquellos que hayan sido autorizados por la Junta General o por el Directorio según - las cuantías; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe anual de labores y resultados,juntamente con el Balance General, el Proyecto de Reparto de Utilidades y el Informe de Comisaría; ll) Solicitar permiso al Presidente para ausentarse de sus funciones hasta por quince días, y al Directorio cuando la ausencia por cualquier motivo, fuere a durar más tiempo y caso en el cual deberá encargar por escrito la Gerencia General al Presidente o a quien estuviere haciendo sus veces; m) Delegar en el o los funcionarios que designare, una o más de sus funciones o atribuciones, previa aprobación de la Junta General; y, n) Ejercer cuantas más facultades y cumplir cuantas más obligaciones le señalaren la Ley, los Reglamentos, los Estatutos y las Resoluciones de Juntas Generales o de Directorio.- Artículo Trigésimo Tercero.- El Gerente General, si así lo resolviere la Junta General, será el Liquidador de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.- De los Comisarios.- Artículo Trigé-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

simo Cuarto.- Habrá uno o más Comisarios designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas para períodos de dos años.- Podrán ser o nó accionistas de la Compañía e igualmente podrán ser reelegidos indefinidamente.- Cumplirán con las labores propias asignadas por la Ley para la fiscalización y especialmente con lo que manda en su parrágrafo décimo, artículos trescientos cuatro, trescientos nueve, trescientos diez y más aplicables, la Ley de Compañías Codificada vigente.- Es obligación del o de los Comisarios elevar un Informe anual, debidamente detallado y documentado, a la Junta General Ordinaria de Accionistas, por intermedio de la Gerencia General.- El o los Comisarios deberán ser convocados a las reuniones de Juntas General y concurrirán a ella con voz y voto sólo informativo.- CAPITULO QUINTO.- Disposiciones Generales.-Artículo Trigésimo Quinto. Los administradores y funcionarios de la Compañía no podrán abandonar sus cargos hasta no ser legal y estatutariamente reemplazados, salvo los casos de remoción o destitución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y más aplicables de la Ley de Compañías Codificada vigente y con lo determinado en estos Estatutos, por faltas graves debidamente probadas.- Artículo Trigésimo Sexto.-Cualquier duda que surgiere en la interpretación de las normas estatutarias, será resuelta por el Directorio con la debida asesoría legal.- Se entienden incorporados a los Estatutos todas las normas legales vigentes y aplicables a la fecha en la República del Ecuador.- Artículo Trigésimo Séptimo.- La presente Codificación entrará en vigencia desde la fe-

Lit. e Imp. La Reforma - Guayaquil
38 66 10

cha de su inscripción en el Registro Mercantil.-DISPOSICION TRANSITORIA.- Autorízase a los señores Presidente y Gerente, para que puedan suscribir solicitudes, pedimentos, escrituras, etcétera ya administrativas, ya judiciales o extrajudiciales y notariales y todas cuantas fueren especialmente necesarias a la perfección, legalización y protocolización de la Reforma y Codificación acordadas, con inclusión de la nueva matrícula.- Con ello, la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas ha cumplido con todos los objetivos que se propuso y por lo tanto, la Presidencia otorga su receso mientras se confecciona el Acta respectiva.-- Reinstalada la Junta, conoce, discute y aprueba el acta que, y para constancia de todo lo actuado, la suscriben el Presidente y el Gerente-Secretario.- f) Héctor Alvarez Burbano.- f) C. Alfonso Flores Garcés.- Es fiel copia de su original que consta del Libro de Actas respectivo y al mismo que me refiero en caso necesario.- f) C. Alfonso Flores Garcés, Gerente-Secretario.- Usted, señor Notario, se dignará incorporar todas las cláusulas de estilo indispensables a la total validez del presente instrumento.- f) Doctor Miguel Angel Cevallos Hidrobo.- Matrícula ciento ochenta y seis.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Se acompañan los comprobantes de pago del impuesto de timbres.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario y en unidad de acto, se ratifican, quedan facultados el Presidente y el Gerente-Secretario, para su inscripción, registro, publicación y aprobación y firman con el suscrito

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

11 10 dic ec

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notario de todo lo cual doy fé.- (firmado) H. Alvarez B.- A. Flores G.- El Notario, M. Zambrano S.- "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A.-.Quito, a seis de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Señor Héctor Alvarez Burbano.- Ciudad. Muy señor nuestro: Cúmplenos comunicarle que de conformidad con los Estatutos vigentes, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por unanimidad resolvió designar a usted, Presidente de la Compañía, para el período correspondiente al año de mil novecientos sesenta y nueve.— Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes, y al mismo tiempo aprovechamos de esta oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración.- Atentamente.- A. Flores G. (Alfonso Flores G.) Gerente.- Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento, bajo el número ochocientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil, tomo cien.- Quito, a veinte y tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.- A. Maldonado V.- El Registrador.- (Hay un sello).- "INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A.- Quito, a seis de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Señor Alfonso Flores Garcés.- Ciudad.- Muy señor nuestro: Cúmplenos comunicarle que de conformidad con los Estatutos vigentes, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por unanimidad resolvió designar a usted Gerente de la Compañía por el período correspondiente al año de mil novecientos sesenta y nueve.- Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes, y al mismo -

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

tiempo aprovechamos de esta oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración.- Atentamente.- H. Alvarez B. (Héctor Alvarez B.) Secretario.- Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento, bajo el número ochocientos siete del Registro Mercantil, tomo cien.- Quito, a nueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.- A. Maldonado V.- El Registrador.- (Hay un sello).- "Uno-R.- Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha Enero veintinueve-setenta.- Nombre Industrias Metálicas Lanfor S. A. (LANFOR).- Por concepto de: Celebración de escritura de reforma de Estatutos y aumento de capital de la Sociedad consignante, por ciento cincuenta mil sucres.- Notario doctor Zambrano.- Código ciento un mil ciento treinta.- Año setenta.- Rubro Timbres fiscales.- Valor: Ochocientos cincuenta y cinco sucres.- Son: Ochocientos cincuenta y cinco sucres.- Total: Ochocientos cincuenta y cinco sucres.- EVGS. Liquidador.- J. Gabriel Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay un sello).- "Uno-R.- Seiscientos sesenta y seis mil novecientos cinco.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha Febrero dos-setenta.- Nombre Compañía Industrias Metálicas Lanfor S. A. (LANFOR).- Por concepto de: Celebración de escritura de aumento de capital de la Compañía consignante, que realizan Héctor Alvarez Burbano y otros por ciento cincuenta mil sucres, divididos en ciento cincuenta acciones de un mil sucres cada una.- Notario doctor Zambrano.- Código ciento un mil ciento treinta.- Año setenta.- Ru-

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Mario Zambrano Saá
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
521 - 674
QUITO - ECUADOR

bro Timbres fiscales.- Valor: seiscientos sucres.- Ciento un mil ciento treinta y tres.- Timbres A. Social: trescientos sucres.- Son: Novecientos sucres.- Total: novecientos sucres.- EVGS. Liquidador.- J. Gabriel Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay un sello)".

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta primera copia, sellada y firmada en Quito, a dos de Febrero de mil novecientos setenta.

NOTARIA TERCERA QUITO—ECUADOR

El Notario Mario Zambrano

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Nº 1001 del Señor Superintendente de Compañías, bajo el Nº 312. del Registro Mercantil, Tomo 101.- Se tomó nota al margen de la inscripción original de 1.951.- Se fijó un extracto de las mismas para constancia por diez días de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 12 de Marzo de 1.970

El Registrador

Razón: De la Resolución aprobatoria Nº 1001 de 4 de los corrientes, dictada por la Superintendencia de Compañías, tomé nota en mi Protocolo, al margen

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

de la escritura a la que se refiere esta copia.

Quito, marzo 12 de 1970.

NOTARIA TERCERA QUITO—ECUADOR

R A Z O N :- Tlmé nota al márgen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Sociedad Industrias Metálicas LANFORD S.A., otorgada ante el Notario doctor Olmedo del Pozo el 5 de Febrero de 1.951, cuyo archivo se halla hoy a mi cargo, lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías, en el Artículo quinto de su Resolución No 1.001, de cuatro del presente mes y año.-

Quito, Marzo 18 de 1.970.-

El Notario,

Dr. J. Vicente Troya J.-

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2a.
QUITO - ECUADOR

Lit. e Imp. La Reforma -Guayaquil
38 66 10

Dr. Miguel Angel
Cevallos Hidrobo
ABOGADO
Av. 10 de Agosto Nº 582
Teléfono 525-824
Quito - Ecuador

ESTUDIO CEVALLOS HIDROBO

12
13 doce

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS: RECIBIDO 11 FEB. 1970

NOSOTROS, HECTOR ALVAREZ BURBANO y C. ALFONSO FLORES GARCES, en nuestras calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de " INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S.A." (LANFOR") con el mayor respeto a usted, exponemos y pedimos:

Adjuntamos tres ejemplares de las copias certificadas de las Escrituras Públicas que contienen la Reforma Estatutaria, el Aumento de Capital, la Prórroga del plazo y la Codificación a fin de que usted se digne expedir la Resolución que mande:

a) Que se publiquen dichas reformas, aumento de capital prórroga del plazo y codificación estatutaria, en uno de los Diarios que se editan en esta ciudad de Quito;

b) Que el señor Registrador de la Propiedad inscriba en el Registro Mercantil, dichas reformas y tome nota de las mismas al margen de la Inscripción original;

c) Que un ejemplar del Diario en el que se haga la publicación juntamente con una de las Copias Certificadas de las Escrituras, sean legalmente exhibidos y archivados;

d) Que el señor Notario otorgante de las Escrituras de Reforma, siente las razones correspondientes;

e) Que se otorge la nueva Matrícula de Comercio; y,

f) Que se cumplan con las demás formalidades legales.

Las firmas y rúbricas que se usarán en el giro de las actividades sociales son las mismas que constan al pie de la presente solicitud.

Notificaciones recibiremos en el Estudio Profesional de nuestro defensor, doctor Miguel Angel Cevallos Hidrobo, en el número 582 de la Avenida 10 de Agosto y Checa de esta ciudad de Quito

ES DE JUSTICIA,

INDUSTRIAS METALICAS LANFOR S. A.

Héctor Manuel B.
Presidente

INDUSTRIAS METALICAS
LANFOR S. A.
C. Alfonso Flores G.
Gerente

Miguel Angel Cevallos Hidrobo
ABOGADO
MATRICULA No. 186

Presentado en Quito con tres copias notariales el día miércoles once de febrero de mil novecientos setenta a las Cinco de la tarde.- Certifico